

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 52/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
1. Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro
2. Escrito y anexos del delegado del Municipio de León, Estado de Guanajuato.	006542

La segunda documental fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2023**

del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia¹.

De igual forma, intégrese a los autos para que conste como corresponda, el escrito y anexos del delegado del Municipio de León, Estado de Guanajuato, cuya personalidad se encuentra reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, mediante el cual realiza manifestaciones con relación al presente recurso de reclamación, sin que sea necesario hacer mayor pronunciamiento al respecto, dada la determinación señalada en los párrafos que anteceden.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, oficios, vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 52/2023**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 58/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 52/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

GSS/GRTC 2

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 58/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237286

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:08Z / 06/07/2023T12:51:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 b6 5d a1 54 af 10 59 10 d8 84 53 0d 58 55 08 cf 8d 60 bb da 88 b9 fd 9e 15 7c 4e c4 0b 33 8d c6 58 f6 6c 1e 7c ed a8 37 5b 9f 2a 6b e8 d2 a7 8f 84 d5 46 34 25 ec 3d c4 a1 47 e3 07 6b 88 53 60 d8 27 93 88 46 c0 79 ae 69 76 45 dd 63 8c 2d 5b cf c8 6e 45 27 b8 5b 65 95 a7 c3 f1 15 87 17 2e 5f 25 3b 0b 7d 63 66 39 78 7a c8 61 1d d1 b8 9c 0d 87 5e 7d f2 1f 6c 28 61 03 28 35 43 f1 d1 3a 36 89 cb 36 b5 d1 18 b9 d3 2a bc 0c 71 12 64 6d 4f 6d dc 61 5b 54 e7 57 28 bd 50 63 42 76 7a 8b d1 2f 1a 9f 86 17 46 a9 ef 23 a3 ab bc 15 93 63 13 b5 5f ed 47 60 28 9a 34 63 20 db d0 09 dd 77 30 1c ef 4c 5f 0e 48 81 99 d9 48 81 e7 77 77 fd 1d c1 bc 67 a2 c5 63 74 8d 31 d2 0d 7b ff 7f f2 de 99 da 4e 55 f8 ea 16 60 ec d8 df 35 0e a1 08 7b 10 3d aa 32 b9 5f df 58 10 32 0d c4 41 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:08Z / 06/07/2023T12:51:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:08Z / 06/07/2023T12:51:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5996533			
	Datos estampillados	A66E9464863DC29B4DEDAB712510F8EE003A5186173331A0DC48C3765D258B34			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:25:19Z / 03/07/2023T12:25:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 39 56 17 a6 57 42 32 91 64 ef 80 26 1c c7 85 f7 bc 67 9c 56 5e e9 5a d2 2d 55 f8 df 4a 17 60 84 5d b1 10 de e0 98 15 a9 e9 bb 94 bc b6 6f e7 ef 26 fc f9 a1 09 8d 3a 64 06 0d 55 26 fd 01 c0 66 f7 13 b8 12 2f 26 9d 96 44 22 7c cf f6 1a b0 41 21 c8 5a 5e 56 d0 75 b5 f0 78 7b 0a 18 8f ad f9 79 6b ed bf c1 56 0a c2 8b 37 ae 83 68 af ab aa a4 47 3b 7b 21 f4 e4 7c 9d 9d 95 6e 2f 21 1d 85 1b c5 94 b8 96 d7 5e 04 40 a0 85 be ac 21 38 08 b0 07 f0 06 6f 82 4e 0c 5a 2f 40 20 84 99 18 b0 4a d7 f3 8e 9d 33 ef 85 76 37 28 70 66 d2 a4 de d8 92 92 8e ee be c0 37 89 5f 9b 6d ed 63 d6 cf 19 27 1d 7d c7 54 d4 72 82 13 a4 ce 88 71 2c 83 0d 61 6b cd c2 43 52 05 bf 6b a1 e4 54 17 a7 5a d5 89 e5 e9 fa 00 c1 0d e0 3d 28 bc 81 e0 81 37 8e fa be 39 1b 49 59 cc dd 78 50 52 d2 16 e8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:27:42Z / 03/07/2023T12:27:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:25:19Z / 03/07/2023T12:25:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978118			
	Datos estampillados	ABEC8089F9EED4C54FB52A5ECF55047C3452889380D7864B8715557B3A53E064			